

**INFORME N° 076/2021**

**DE** : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**  
**FECHA** : **21 de septiembre 2021**  
**REF.** : **Ley N° 21.327 publicada en el Diario Oficial de 30 de abril de 2021.**

**REGISTROS QUE DEBEN EFECTUARSE EN LOS SITIOS ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, A CONTAR DEL PROXIMO 1° de OCTUBRE DEL 2021.**

---

Se recuerda que el **1° de Octubre del año en curso**, entran en vigencia las disposiciones contenidas en la ley N° 21.327, publicada en el Diario Oficial de 30 de abril de 2021, que impone la obligación al empleador registrar en los sitios computacionales de la Dirección del Trabajo, lo que a continuación se indica:

- a) Deberá mantener registrado en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, una **dirección de correo electrónico**, la cual se considerará vigente para todos los efectos legales, mientras no sea modificado en el mismo sitio.
- b) Deberá registrar en el sitio respectivo, dentro de los 15 días siguientes a su celebración, todos los **contratos de trabajo** que se suscriban a partir de la entrada en vigencia la ley N° 21.327, esto es, el venidero 1° de octubre de 2021, debiéndose indicar las estipulaciones pactadas.  
Respecto de los contratos celebrados **con anterioridad al 1 de octubre de 2021** y que se encuentren vigentes, deben registrarse dentro del plazo de un año contado desde la **publicación** de dicha ley en el Diario Oficial, es decir, hasta el 30 de abril de 2022.
- c) Deberá registrar en el referido sitio **las terminaciones de los contratos de trabajo**, indicando la fecha de éste y la causal invocada, disponiendo de un plazo de 10 días hábiles, si se tratare de las causales previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 159 del Código del Trabajo, es decir mutuo acuerdo de las partes, renuncia del trabajador y muerte del trabajador; de 3 días hábiles respecto de las causales previstas en los números 4 y 5, es decir vencimiento del plazo convenido y conclusión del trabajo o servicio que dieron origen al contrato; de 6 días si se invoca la consignada en el numeral 6 de dicho artículo, vale decir, caso fortuito o fuerza mayor. Rige el plazo de 3 días hábiles para el registro de las terminaciones de contrato por las causales de caducidad establecidas en el artículo 160 del mismo Código.

# ASESORIAS PIMENTEL

## ABOGADOS

Si se tratare de las causales establecidas en el artículo 161 del Código del Trabajo, el empleador deberá registrar la terminación del contrato de trabajo con 30 días de anticipación, si correspondiere.

Se hace presente que el análisis de los contenidos de la nueva normativa de la ley N° 21.327 se encuentran consignados en el **Informe N° 37/2021 de 3 de mayo del presente año.**

Lo anterior para su conocimiento y cabal cumplimiento.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,



M. Cecilia Sánchez Toro  
Abogado  
Asesorías Pimentel Ltda.